

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se dupliquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

*(Ley de 3 de Noviembre de 1875)*

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO:  
 Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN  
 ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 80.  
 EN PROVINCIAS.  
 En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—  
 Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por  
 un año 120.  
 Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por  
 tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un  
 año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«SS MM. el Rey y la Reina  
 (Q. D. G.) continúan en esta

Corte sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutaban su A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y doña María Eulalia.»

#### ESTADO LETRA A

Presupuesto general de gastos correspondiente al año económico 1882-83.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
(Continuacion.)				
3.º	Unico.	Estado Mayor general del Ejército.	2.555.950	
	1.º	Cuerpos permanentes . . . . .	68.285.171	
	2.º	Establecimientos de instruccion militar . . . . .	1.680.229	
4.º	3.º	Reclutamiento del Ejército. . . . .	4.433.220	
	4.º	Cuerpos de inválidos . . . . .	958.427	72.357.027
	1.º	Personal de las Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares. . . . .	2.564.206	
5.º	2.º	Cuerpos oficinas y establecimientos en los distritos militares. . . . .	7.233.700	
	3.º	Establecimientos penales . . . . .	265.165	
	4.º	Servicio especial de las plazas de Africa y fronteras . . . . .	17.196	10.080.267
6.º	Unico.	Gastos de material de los distritos militares . . . . .		500.713
	1.º	Material de subsistencias militares . . . . .	15.969.618	
	2.º	Idem de acuartelamiento, alojamiento y combustible. . . . .	2.355.936	
	3.º	Idem de campamento . . . . .	25.000	
	4.º	Idem de hospitales . . . . .	2.464.385	
	5.º	Idem de trasportes militares . . . . .	1.140.000	
	6.º	Idem de artillería. . . . .	7.000.000	
			4.024.000	

8.º	Cria caballar. . . . .	404.072	
9.º	Remonta . . . . .	2.041.613	
10	Alquileres de edificios militares. . . . .	347.665	
			33.752.289
1.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio . . . . .	2.295.500	
2.º	Jefes y oficiales en situacion de reemplazo . . . . .	3.847.130	
			6.142.630
9.º	Unico. Gastos diversos . . . . .	550.000	
10	Cruces pensionadas . . . . .	209.888	
			130.806.118

Ejercicios cerrados.

11	Unico. Obligaciones que carecen de crédito legislativo . . . . .		1.154.149
----	--	--	-----------

Obras autorizadas por disposicion de la ley de Presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.

1.º	Adic. Debe considerarse como crédito de este capítulo una suma igual al producto de las ventas de los terrenos y edificios que el ramo de Guerra haya entregado ó entregue al de Hacienda, con arreglo al art. 69 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877.		
2.º	» Para librar las cantidades que exija el servicio en casos de guerra, alteracion de orden público u otros en que no sea posible verificarlo con aplicacion á capítulo determinado, y á reserva de reintegrar esas sumas durante el ejercicio ó de formalizarlas con cargo á los capítulos del presupuesto por donde hayan de acreditarse los haberes respectivos. (No necesita crédito este capítulo, por que las sumas que con aplicacion á él se satisfagan deben reintegrarse con cargo á los diferentes capítulos del presupuesto).		

Incidencias de cumplidos del Ejército.

3.º	» Para satisfacer con arreglo á la orden de 15 de Noviembre de		
-----	--	--	--

1875 las cuotas de 500 pesetas á 50 cumplidos del Ejército, en cuyo número se calculan los individuos que puedan reclamar sus derechos durante el trascurso de este presupuesto.

25.000

(Se continuará)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

Orden público.

Circular.

El Ilmo. Sr. Sub-Secretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 28 de Abril último, me dice lo siguiente:

«Habiéndose concedido por Real orden de 22 del actual la extradicion del subdito francés Estéban Casimiro Monraret, cuyas señas conocidas se expresan al margen, acusado del delito de atentados contra el pudor, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega á las Autoridades de su país. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos indicados.»

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á practicar las diligencias oportunas para la busca y captura del subdito francés que se cita, poniéndolo á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas caso de ser habido.

Logroño 25 de Mayo de 1882.

El Gobernador,

Tadeo Salvador.

Señas personales.

Edad 34 años, estatura un metro 56 centímetros, pelo castaño, boca regular, color claro, frente ancha, nariz afilada, ojos azules, cara delgada.

Señas particulares.

Es cura católico y vestía el traje de su clase al fugarse el 9 de Marzo anterior del Instituto de San Pedro de Chateaurdux, de que es Director y tiene acento nacional muy marcado.

El Ilmo. Sr. Sub-Secretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

«Habiéndose concedido por Real orden de esta fecha la extradicion del subdito italiano, Luis Zipoli, cuyas señas conocidas se expresan al margen, condenado por los tribunales de su país por los delitos de robo y estafa S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega á las Autoridades italianas.— De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos indicados.»

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á practicar las diligencias oportunas para la busca y captura del subdito italiano que se cita, poniéndolo á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas caso de ser habido.

Logroño 25 de Mayo de 1882.

El Gobernador,

Tadeo Salvador.

Señas personales

Edad 23 años, estatura baja 1 metro 62 centímetros, cejas negras, barba naciente, color pálido, nariz regular, ojos negros, boca pequeña, frente baja.

Residencia actual, en esa provincia, bajo el nombre supuesto de Carlos Gabrielli.

Gastos carcelarios.—Partido judicial de Calahorra.

Circular.

Aprobados por la Comision permanente de la Diputacion de esta provincia, en sesion del día 17 del actual, los presupuestos y repartos para cubrir los gastos carcelarios del partido judicial de Calahorra en los años económicos de 1881-82 y 1882-83, se publican en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, los Ayuntamientos de los pueblos que comprende, consignent en sus respectivos presupuestos las cantidades que á cada uno se le señala.

Logroño 24 de Mayo de 1882.

El Gobernador,

Tadeo Salvador.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA.

AÑO ECONOMICO DE 1882-83

Presupuesto de gastos é ingresos que la Junta de cárceles de este partido forma para subvenir á los que ocurran durante el ejercicio de dicho año.

GASTOS.

Pesetas cént.

Art. 1.º—Personal.—Cap. 7.º

Haber del Alcaide, á razon de 1.º0 pesetas diarias.	547	50
Asignacion del médico, por su asistencia á presos pobres.	40	»
Idem del Cirujano id. id.	20	»
Idem del Farmacéutico id. id. id.	25	»
Idem del barbero id. id. id.	25	»
Retribucion al Secretario de la cabeza del partido.	40	»
Idem al Depositario 1.º50 per 100.	46	»
Salario de la criada.	36	»

Art. 2.º—MATERIAL.

Alumbrado de la cárcel y extraordinario del Juzgado.	50	»
Combustible para la id. y para brasero de id.	274	»
Limpieza de id.	5	»
Reparacion del edificio de la cárcel.	50	»
Gastos de escritorio de la Alcaldia y Secretaria del partido.	50	»

Art. 3.º—SOCORROS Á PRESOS POBRES.

Por los correspondientes á 14 presos que se calcula habrá diariamente procedentes del partido, á razon de 42 céntimos de peseta.	2 146	»
Por los que se calculan para los transeuntes.	50	»
Por los gastos que puedan ocurrir con carácter de imprevistos.	100	»

Total de gastos. . . . . 3.485 »

Resúmen.

Importan los gastos de personal.	779	50
Id. id. material.	409	»
Id. id. socorros.	2.296	50
	3.485	»

Y resultando que los pueblos de que se compone este partido satisfacen de cuota para el Tesoro por territorial é industrial en el corriente año económico la cantidad de 206.194 72 pesetas, cuya partida ha de ser la base de la distribucion de los gastos que arroja el precedente presupuesto, segun lo dispuesto en Real decreto de 13 de Abril de 1875, se verifica en su virtud el siguiente

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS.	CUOTA DEL TESORO				TOTAL.	CUPO correspondiente á cada pueblo al respecto de 1,699.				4.º Trimestre
	Territorial.		Industrial			Pts. Cs.		Pts. Cs.		
	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.		Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	
Calahorra.	94.820	84	12.978	50	107.799	34	1.821	80	455	48
Autol.	37.217	89	2.068	05	39.285	94	663	89	165	97
Ausejo.	32.463	56	1.650	»	34.113	56	576	18	144	05
Alcanadre.	15.739	03	1.176	25	16.915	28	285	86	71	46
Pradejon.	7.640	30	462	50	8.102	80	136	93	34	25
<b>TOTAL.</b>	<b>187.881</b>	<b>62</b>	<b>18.313</b>	<b>30</b>	<b>206.194</b>	<b>94</b>	<b>3.484</b>	<b>66</b>	<b>871</b>	<b>16</b>

Resúmen general.

Ascienden los gastos.	3.485	»
Id. los ingresos.	3.484	»
Déficit.	0	34

Examinado el presupuesto y repartimiento que preceden por los Comisionados de los pueblos indicados que suscriben y hallándolos conformes los aprueban en todas sus partes para los efectos conocidos, y firman en Calahorra á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Por Calahorra, el Alcalde 2.º, Hermenegildo Ugarte.—Por Autol, Domingo Cuevas.—Por Ausejo, Francisco Albedi.—Por Alcanadre, Anastasio Jimenez.—Por Pradejon,

Sebastian Ezquerro.—Es copia.—El Alcalde, José Ugarte.—P. M. D. S. S., Julian Naranjo, Secretario.  
 Sesión del día 17 de Mayo de 1882.—Aprobado el anterior reparto.—El Vice presidente, Juan M. de Miguel.—P. A., Joaquin Farias, Srio.

**AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA.**—*Juzgado de primera instancia.*  
 AÑO ECONÓMICO DE 1881-82.

Presupuesto extraordinario de gastos é ingresos que la Junta de la cárcel de este partido judicial, forma para atender á los gastos ocasionados hasta la fecha y que puedan ocurrir hasta fin de dicho año, según lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en su resolución de 16 de Febrero último, previo informe de la Comisión provincial.

**Artículo 1.º—Gastos.—Capítulo 7.º**

**PERSONAL.**

	Pesetas.	Cénts.
Haber del Alcalde, á razon de 1'50 pesetas.	547	50
Asignacion del médico por su asistencia á presos pobres.	40	
Idem del cirujano.	20	
Idem del farmacéutico.	25	
Idem del barbero.	25	
Gratificación al secretario de la cabeza de partido.	40	
Retribucion del depositario, 1'50 por 100	62	
Salario de la criada.	63	

**Art. 2.º—MATERIAL**

Alumbrado de la cárcel y extraordinario del juzgado.	50
Combustible para id. y brasero de id.	270
Limpieza de la cárcel.	5
Gastos de escritorio de la Alcaldía.	15
Moviliario para las oficinas del juzgado.	750

**Art. 3.º—SOCORROS**

*á presos pobres del partido y á los transeuntes.*

Por los que se calculan para catorce presos que se supone habrá diariamente en la cárcel á razon de 42 céntimos de peseta en los meses de Julio de 1881 á 30 de Abril de 1882, y á razon de 50 céntimos en Mayo y Junio próximo, en virtud del alto precio que alcanzan los artículos de primera necesidad.	2.214	52
Por lo que se calcula ha de invertirse en socorrer á presos transeuntes.	154	98
<b>Total de gastos.</b>	<b>4.255</b>	

Y resultando que los pueblos adscritos á este partido judicial, satisfacen de cuota del Tesoro por territorial é industrial la cantidad de 206.185'92 pesetas, cuya partida será la base de la distribución de dichos gastos, según el real decreto de 13 de Abril de 1875, se verificará en su consecuencia el siguiente

**REPARTIMIENTO.**

PUEBLOS.	Territorial.		Industrial.		TOTAL.		CUOTA correspondiente cada pueblo al respecto de 2,060'0		CUARTA PARTE.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Calahorra.	94.820	84	12.978	50	107.799	34	2.225	556	41	
Autol.	57.217	89	2.066	05	59.283	94	811	65	202	
Ausejo.	52.465	56	1.650	00	54.093	56	704	25	176	
Alcanadre.	16.739	05	1.176	25	16.615	28	549	01	87	
Pradejon.	7.640	50	462	50	8.102	80	167	28	41	
<b>Total.</b>	<b>187881</b>	<b>62</b>	<b>18.513</b>	<b>30</b>	<b>206.194</b>	<b>92</b>	<b>4.257</b>	<b>53</b>	<b>1.064</b>	

**RESUMEN.**

Ascienden los gastos á.	4.255	53
Id. los ingresos.	4.257	53
<b>Diferencia de mas.</b>	<b>2</b>	<b>53</b>

Examinado el precedente presupuesto y repartimiento por los represen-

tantes de los pueblos de este partido judicial, acuerdan prestarle su aprobación en virtud de hallarlo conforme y responder al objeto para que ha sido formado. Calahorra 26 de Abril de 1882.—Por Calahorra.—El Alcalde, José Ugarte.—Por Autol.—Felipe Perez.—Por Ausejo.—Nicolás Garcia.—Por Alcanadre.—Romualdo Barco.—Por Pradejon.—Julian Hermosilla.—Es copia.—El Alcalde, José Ugarte.—P. M. D. S. S.—Julian Naranjo secretario.  
 Sesión del día 17 de Mayo de 1882.—Aprobado el anterior reparto.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—P. A.—Joaquin Farias.

**DELEGACION DE HACIENDA**

**Dirección general de Rentas Estancadas.**

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer publica el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Se suspende por un mes, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia del presente decreto, la visita en el impuesto del Timbre. Tampoco podrá darse curso durante este plazo á las denuncias particulares.—Artículo 2.º Las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo contraído los preceptos legales y reglamentarios porque se ha regido la renta del Sello y Timbre del Estado, y hoy se rige el impuesto del Timbre, verificasen el reintegro dentro del plazo concedido en el artículo anterior, quedarán exentos de toda responsabilidad.—Artículo 3.º Gozarán de igual beneficio las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido objeto de investigación ó comprobación administrativa, no hubiesen verificado el reintegro, ni hecho efectivas las responsabilidades, salvo la excepción consignada en el art. 64 del Reglamento de 31 de Diciembre, siempre que dentro del término fijado en el art. 1.º, reintegren por completo á la Hacienda pública, y hagan efectiva la parte de las penas que correspondan á los Inspectores ó denunciadores de las faltas.—Artículo 4.º Transcurrido dicho plazo, dará principio una visita general sin otro aviso que el determinado en el art. 66 del Reglamento.—Artículo 5.º El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para que el presente decreto adquiera toda la publicidad que requiere, y sea cumplido con toda exactitud.—Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.»

Al trasladar á V. S. esta Dirección general el preinserto decreto para su más exacto cumplimiento, considera conveniente hacerle algunas advertencias, á fin de que las Corporaciones, funcionarios ó particulares á quienes afecte, puedan acogerse desde luego á los beneficios que el mismo les dispensa, con pleno conocimiento de las circunstancias en que se encuentran y de las responsabilidades que de otro modo tendrán que satisfacer.

Varios son los casos que pueden ocurrir.

1.º Faltas cometidas y no descubiertas en el empleo del sello y timbre del Estado, ó por omisión del mismo.

2.º Faltas denunciadas, cuyos expedientes se hallen pendientes de despacho ó en tramitación, y no comunicadas por consiguiente las responsabi-

lidades en que hayan podido incurrir los interesados.

3.º Responsabilidades exigidas y no satisfechas aún, en virtud de expedientes definitivamente resueltos.

4.º Responsabilidades exigidas, para cuyo pago se hayan practicado y se estén practicando diligencias de apremio.

5.º Expedientes instruidos por visitas ó denuncias y resueltos en primera instancia por los Jefes económicos ó Delegados de Hacienda, según las épocas de que procedan, sobre cuyos acuerdos existan recursos de alzada que estén pendientes de resolución y hayan sido interpuestos por los interesados visitados, por haberseles condenado al pago de las multas y reintegros.

6.º Expedientes sin resolver en segunda ó última instancia en los cuales dictó la autoridad superior económica de la provincia resolución favorable á los denunciados, y de la cual se hayan alzado los Visitadores ó Inspectores.

7.º Expedientes, también sin resolver en segunda instancia, por faltas que, habiendo condenado en la primera la Autoridad económica de la provincia, fueron rebajadas las responsabilidades propuestas por los Visitadores, y de cuyos acuerdos se hayan alzado los denunciados ó los denunciadores.

Tales son los casos que por punto general pueden presentarse; y con el objeto de que no ofrezca la menor duda en el cumplimiento del Real decreto preinserto, tanto á las oficinas, como á los interesados, esta Dirección general ha acordado comunicar á V. S. las disposiciones siguientes:

1.º A tenor de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 11 del actual, queda suspendida la visita por un mes, á contar desde el día en que se publique ó haya publicado dicho decreto en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

2.º Quedan igualmente en suspenso durante el mismo mes de término el despacho de todos los expedientes por faltas en el uso del sello y timbre del Estado, sea cualquiera el estado en que se encuentren, así como los procedimientos de apremio y diligencias de todas clases que por tal motivo se hubiesen incoado, y la admisión de denuncias.

3.º Las Corporaciones, funcionarios y particulares no visitados ó denunciados, á quienes se releva de toda responsabilidad por el art. 2.º del Real decreto mencionado, si reintegran dentro del plazo de un mes el importe de los efectos timbrados que han debido emplear, satisfarán sus descubiertos en papel de Pagos al Estado, dando de ello cuenta á la Administración de Contribuciones y Rentas, y presentando en la misma el referido papel para que estampe las notas correspondientes en ambas mitades, de las cuales entregará la superior al interesado, conservando la inferior.

4.º Igual procedimiento se seguirá respecto de aquellos á quienes en virtud de expedientes instruidos, se hubiesen exigido responsabilidades y no las hayan hecho efectivas, debiendo, sin embargo, satisfacer la parte correspondiente á los Inspectores ó denunciadores de las faltas, como dispone el art. 5.º del Real decreto citado.

5.º A las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido denunciados ó visitados, no tengan conocimiento de las responsabilidades propuestas, ó que teniéndole por haber recaído resolución en primera instancia hayan entablado recurso de alzada contra la misma, se manifestará inmediatamente las responsabilidades que contra ellos se propongan, por si quisieren acogerse á los beneficios que al presente se les concede.

6.º Del mismo modo y con igual objeto se dará conocimiento á todos los que, habiendo sido visitados ó denunciados y absueltos en primera instancia, estén sujetos al resultado de expedientes que se hallen en tramitación á consecuencia de recursos entablados por los Visitadores ó Inspectores, manifestándoles el importe de las responsabilidades que éstos hubieren propuesto.

7.º Tambien se dará conocimiento por la Administracion á los que en primera instancia se haya rebajado por la misma la penalidad propuesta por los Visitadores y se hayan éstos ó aquellos alzado del fallo.

8.º Los interesados que tengan constituidos depósitos para entablar, ó por haber entablado recursos de alzada, y quieran acogerse á los beneficios del Real decreto, lo manifestarán á la Administracion de Contribuciones y Rentas, cuya oficina dispondrá lo conveniente para que se convierta en papel de Pagos al Estado la cantidad necesaria, y se entregue el resto á sus imponentes.

9.º Para la más fácil ejecucion de las disposiciones anteriores, la Administracion de Contribuciones y Rentas reclamará de esta Direccion general los expedientes que existan en la misma sin resolver, referentes á los interesados que quieran acogerse al Real decreto, debiendo recoger los de apremio que obren en poder de los comisionados.

10.º Trascurrido que sea el mes de término que concede el Real decreto, se dará principio á la visita como dispone el art. 4.º del mismo, y se procederá con la mayor actividad al despacho de todos los expedientes que existan pendientes ó en tramitacion en la Administracion, y se devolverán por la misma á esta Direccion general y á los comisionados los que respectivamente correspondan por no haber utilizado los interesados la gracia concedida por S. M. dando á dichos comisionados las instrucciones necesarias para su mas pronta terminacion.

11.º Que sin perjuicio de disponer la insercion de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL, por tres veces cuando menos durante el mes de término dirija V. S. una expresiva excitacion por los medios de mayor publicidad posible á todos los que puedan estar incurso en faltas por el Timbre, y antes por el Sello del Estado, haciéndoles comprender los beneficios que otorga el expresado Real decreto, los cuales son mayores si se atiende á que la investigacion ha de retrotraerse

terminado el plazo que se marca á un largo período, segun las prevenciones 16 y 17 del art. 69 del Reglamento de 31 de Diciembre último; y como quiera que en lo sucesivo no podrá alegarse ignorancia ó descuido en el cumplimiento de la ley, la razon, la justicia y su propia conveniencia les aconseja utilizar dicha gracia legalizando su situacion, háyase ó no conocido hasta aqui la falta en que han incurrido.

Del recibo de la presente y ejemplares que se acompañan para que los remita á los Administradores subalternos de Rentas, Ayuntamientos y Corporaciones que V. S. considere conveniente, se servirá darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1882.—Juan Garcia de Torres.

Y se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de las Corporaciones, funcionarios y particulares á quienes interesan las anteriores disposiciones, llamando muy especialmente la atencion acerca del contenido del artículo cuarto de la primera disposicion décima de la segunda, y previniendo á los Sres. Alcaldes de esta provincia espongan el presente BOLETIN en los sitios de costumbre y que den la mayor publicidad á cuanto se deja es puesto por los medios que estan á su alcance Logroño, 24 de mayo de 1882.—El Delegado de Hacienda, Luis Maria de Robles.

#### COMISION PROVINCIAL

Esta Corporacion en union del señor Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabzadas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Pts.	Cs.
Racion de pan de 70 decágramos . . . . .	31	
Id. de carne kilogramos . . . . .	1	39
Id. de vino litro . . . . .	28	
Id. de cebada 6'9375 litros . . . . .	0	98
Id. de paja de 6 kilogramos . . . . .	32	
Id. de aceite litro . . . . .	1	03
Id. de carbon kilogramo . . . . .	09	
Id. de leña kilogramo . . . . .	04	

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidacion los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.—El Secretario, Joaquin Farias.

#### Ayuntamientos.

AÑO DE 1882.

MES DE MAYO.—2.ª SEMANA.

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras de construcción de una caseta para el guarda del Pantano de riego de

esta ciudad ejecutadas por administracion bajo la direccion del Sr. Arquitecto municipal, segun cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesion ordinaria, celebrada el dia 13 del mes actual que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la Ley municipal vigente.

	Ptas.	Céts.
Por seis jornales á 4 pesetas uno . . . . .	24	»
Por seis id. á 3 pesetas . . . . .	18	»
Importe de 3335 kilogramos de yeso á 0'018 pesetas kilogramo . . . . .	50	69
<b>Total . . . . .</b>	<b>92</b>	<b>69</b>

Importa esta nota la cantidad de noventa y dos pesetas sesenta y nueve céntimos.

Logroño 17 de Mayo de 1882.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, —Miguel Salvador.

Desde la fecha de la insercion del

#### CASALAREINA

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento y Junta de asociados en sesion del dia veinte y dos del actual, el plano, perfiles y pliego de condiciones facultivos para la construcción de fuentes de esta localidad, se hace saber al público por medio de este edicto, para que en el término de quince dias, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las reclamaciones contra dicho proyecto

Casalareina 23 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Julio Angulo.

#### ALBELDA.

Se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de esta villa, con la dotacion anual de trescientas pesetas que se pagan por trimestres de los fondos municipales, con cuya dotacion viene obligado el facultativo de suministrar medicinas necesarias á las cincuenta familias que el Ayuntamiento de clara pobres.—Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Ayuntamiento dentro del plazo de quince dias.—Albelda 25 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Ventura Gonzalez.

#### BANCO DE ESPAÑA.

##### Delegacion de Logroño.

La cobranza del impuesto equivalente á los de sal correspondiente al tercero y cuarto trimestre del actual año económico de 1881-82 dará principio en las localidades que se dirán por el órden de fechas que á continuacion se manifiesta.

#### PUEBLOS.

#### DIAS DE COBRANZA.

Aldeanueva . . . . .	1, 2, 3 y 4 de Junio de 1882.
Alesanco . . . . .	1, 2 y 3 de id. id.
Alfaró . . . . .	1, 2, 5, 4 y 3 de id. id.
Camprovin . . . . .	1, 2 y 3 de id. id.
Ezcaray . . . . .	1, 2 y 3 de id. id.
Foncea . . . . .	4 y 2 de id. id.
Grávalos . . . . .	1, 2 y 3 de id. id.
Huércanos . . . . .	1, 2 y 3 de id. id.
Navarrete . . . . .	4, 5, 6, 7 y 8 de id. id.
San Millan de Yécora . . . . .	1 y 2 de id. id.
Tovía . . . . .	1 y 2 de id. id.
Ventrosa . . . . .	1, 2 y 3 de id. id.
Villalobar . . . . .	1 y 2 de id. id.
Zorraquia . . . . .	4 y 3 de id. id.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes interesados en el pago de sus respectivas cuotas, advirtiéndoles que de no satisfacerlas dentro de los plazos señalados incurrirán en los mismos recargos que para las contribuciones ordinarias determina el art. 18 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Al propio tiempo llamo muy especialmente la atencion de los contribuyentes á fin de que, los recibos de este impuesto los conserven en su poder y por este medio se evitarán las dificultades y dudas que quizá de no justificar el pago con tales documentos serian ocasionadas.

Logroño 23 de Mayo de 1882.—El Delegado, Lucas Rodríguez.

presente anuncio se admiten proposiciones sin tipo fijo en pliegos cerrados y por el término de diez dias, en esta Delegacion y en las Administraciones subalternas de la provincia, para la venta de los cajones de pino vacios, procedentes de envases de tabacos que á continuacion se espresan.

	Núm.º de cajones.
<b>ADMINISTRACIONES.</b>	
Capital . . . . .	1150
Alfaro . . . . .	360
Arnedo . . . . .	460
Calahorra . . . . .	450
Cervera . . . . .	30
Haro . . . . .	800
Nájera . . . . .	362
Navarrete . . . . .	250
Santo Domingo . . . . .	325
Soto . . . . .	140
Torrecilla . . . . .	206
<b>Total . . . . .</b>	<b>4523</b>

Y se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida subasta.

Logroño 26 de Mayo de 1882.—El Delegado de Hacienda, Luis Maria de Robles.